Núm. 2704
Fecha: 3 de octubre de 1980 11:10 A.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

MAR. 4 1980

Resolución JP-219
(Primera Extensión)

ENMENDANDO LA RESOLUCION NUMERO JP-219 DONDE SE ESTABLECEN COMO CASOS ESPECIALES AQUELLOS QUE SURJAN DENTRO DE LAS AREAS ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LOS DISTRITOS RESIDENCIALES DE BAJA DENSIDAD R-0 EN LOS MUNICIPIOS DE AIBONITO Y BARRANQUITAS Y ADOPTANDO LAS NORMAS QUE LE APLIQUEN A ESTOS

La Junta de Planificación, mediante la Resolución JP-219, aprobada el 14 de enero de 1976, aprobó enmiendas a los Mapas de Zonificación de Aibonito y Barranquitas, entre las que estaba el establecimiento de distritos residenciales de baja densidad R-0 y, dentro de estas áreas especiales, las normas que aplicarán, conforme a las disposiciones de la Sección 6:18 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Número 4).

Se estableció un Distrito para Uso Público (P) en los terrenos comprendidos por y adyacentes al Cañón de San Cristóbal y un área especial dentro del Distrito R-0, que se designó como Distrito R-0-25, en la periferia del mismo.

Estudios posteriores realizados, relacionados con los terrenos incluidos en el Distrito R-0-25 y otros adyacentes, demostraron la necesidad de establecer unos controles de desarrollo y usos de terrenos más adecuados. A tales efectos, esta Junta de Planificación enmienda la Resolución JP-219 para incorporar dentro del Distrito R-0-25 unos terrenos adicionales que radican al Noreste de la Quebrada Alicia, en el Municipio de Aibonito, y otros al Sur de la Carretera Estatal Núm. 156, en el Municipio de Barranquitas, y a la misma vez reclasificar, a un Distrito Especial R-0-2, otros terrenos incluidos dentro del Distrito R-0-25 existente.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Los referidos Distritos se ilustran en el mapa que se acompaña, el cual será incorporado a los respectivos Mapas de Zonificación de Aibonito y Barranquitas.

En la consideración de aquellos casos que puedan someterse y que radiquen en las áreas especiales, según fueran designadas, se hace necesario establecer controles que propendan a un desarrollo ordenado y al mejor uso de los terrenos en dichos Municipios.

Considerando lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación de Puerto Rico ENMIENDA la Resolución JP-219 del 14 de enero de 1976 y ESTABLECE que los Municipios de Aibonito y Barranquitas reúnen las características necesarias para que los casos que surjan en las áreas especiales R-0-2, dentro del Distrito R-0 que se establecen en dicho Municipio, sean considerados como casos especiales, conforme a la Subsección 6:18 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Número 4), y ADOPTA las normas que aplicarán para la consideración y resolución de dichos casos especiales, las que se hacen formar parte integral de la presente Resolución y del Reglamento de Zonificación vigente. SE HACE CONSTAR, además, que en los Mapas de Zonificación adoptados por esta Junta de Planificación para los Municipios de Aibonito y Barranquitas se incluyen las áreas especiales designadas como R-0-25 y R-0-2, dentro del Distrito R-0, que se han adoptado en armonía con la Subsección 6:18 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Número 4) y sobre las cuales habrán de regir las normas adoptadas mediante la Resolución JP-219 del 14 de enero de 1976 y la presente Resolución. Estas áreas aparecen identificadas mediante número que se añade como sufijo al símbolo de zonificación del Distrito R-0 (R-0-25 y R-0-2).

DISPONIENDOSE, además, que todas las disposiciones del informe original no alteradas por esta extensión prevalecen en todo su vigor y efecto.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el día MAR 4 1980 y para conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy MAYO 8 1980

ALMA LUZ CORTES
SECRETARIA INTERINA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a SET. 29 1980

Secretaria INTERINA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

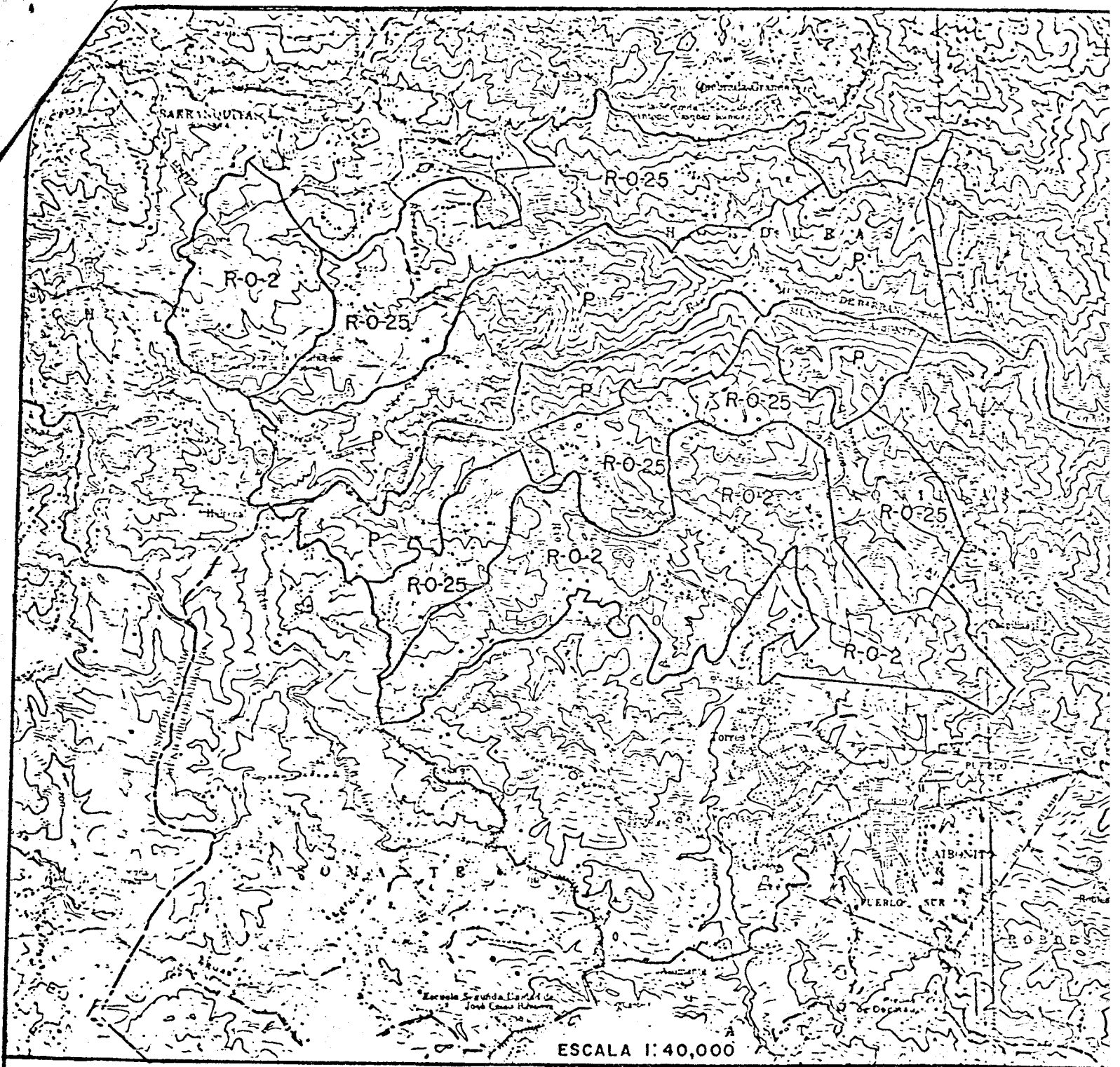

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

CAÑON DE SAN CRISTOBAL

MUNICIPIOS DE
AIBONITO Y BARRANQUITAS, PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

ZONIFICACION AUTORIZADA

R-0-2 USOS RESIDENCIALES EN TERRENOS AGRICOLAS DE BAJA DENSIDAD.
1-UNIDAD CADA 2 CUERDAS

R-0-25 USOS RESIDENCIALES EN EN TERRENOS AGRICOLAS MUY BAJA DENSIDAD
1-UNIDAD CADA 25 CUERDAS

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Núm. 2709
2 de octubre de 1980 11:10 A.M.
Fecha:
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
Por: Laureano I. de Piedrahita
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

MAR. 4 1980

Resolución JP-219-A
(Primera Extensión)

ENMENDANDO LAS NORMAS QUE APLICARAN A LOS CASOS ESPECIALES DENTRO DE LAS AREAS ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LOS DISTRITOS R-0 EN LOS MAPAS DE ZONIFICACION DE LOS MUNICIPIOS DE AIBONITO Y BARRANQUITAS

P R E F A C I O

La Junta de Planificación, en su reunión celebrada el 14 de enero de 1976, aprobó, mediante la Resolución JP-219-A, las normas que aplican a los casos especiales dentro de las Areas Especiales Establecidas en los Distritos R-0 en los Mapas de Zonificación de los Municipios de Aibonito y Barranquitas. Las normas tienen su base legal en el Artículo 6:18 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4) vigente, en el que también tienen su base legal los referidos distritos especiales de zonificación. A tales efectos, se estableció un distrito especial denominado R-0-25 con el propósito de facilitar la dirección y el control del desarrollo urbano de los Municipios de Aibonito y Barranquitas, conservar el carácter agrícola de la zona y de proteger áreas naturales únicas, entre las cuales se encuentra el Cañón de San Cristóbal.

Estudios posteriores realizados sobre los terrenos incluidos en el Distrito R-0-25 y otros adyacentes demostraron la necesidad de incorporar unos terrenos adicionales dentro del Distrito R-0-25 y a la misma vez reclasificar, a un distrito especial R-0-2, otros terrenos incluidos dentro del Distrito R-0-25 con el propósito de establecer unos controles de desarrollo y uso de terrenos más adecuados en los terrenos adyacentes y en la periferia del Cañon de San Cristóbal.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Por consiguiente, esta Junta de Planificación enmienda la Resolución JP-219-A estableciendo el Distrito R-O-2 en los terrenos liberados de la Zonificación R-O-25 y sobre las cuales regirán las normas adoptadas mediante la presente extensión a la Resolución Número JP-219-A.

Las áreas así zonificadas aparecen identificadas mediante el número que se añade como sufijo al símbolo de zonificación del Distrito R-O, ésto es R-O-2.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

TITULO 2

DISTRITO R-0-2

Artículo 3.00 - Distritos Especiales.- Por la presente se establece el siguiente Distrito Especial en los Mapas de Zonificación de los Municipios de Aibonito y Barranquitas y en el cual regirán las disposiciones que se indican más adelante.

Distrito R-0-2.- Area de baja densidad poblacional con solar mínimo de ocho mil (8,000) metros cuadrados.

Artículo 4.00 - Límites de Distritos.- Los límites de los distritos seguirán, hasta donde sea posible, las colindancias de los solares y los rasgos topográficos. Donde no sea posible lo anterior, los límites podrán establecerse por distancias medidas desde puntos fijos. En los casos en que hayan fijado los límites por distancias se determinarán los mismos a escala, según se marcan en el Mapa de Zonificación correspondiente.

TITULO 5

DISTRITO R-0-2

Artículo 18.00- Propósito del Distrito R-0-2.- Esta área de baja densidad poblacional con solar mínimo de ocho mil (8,000) metros cuadrados se establece para establecer unos controles de desarrollo y uso de terrenos más adecuados.

Artículo 19.00- Usos en Distritos R-0-2.- En el Distrito R-0-2 se usarán los terrenos o edificios para los fines expuestos a continuación:

(1) Usos agrícolas, incluyendo puestos para la venta al detal de los productos cosechados en el predio, siempre que cada

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

puesto se construya a una distancia no menor de seis (6) metros de la línea de la vía, su altura no sea mayor de una (1) planta y su área bruta de piso no exceda de veinticinco (25) metros cuadrados.

(2) Casas de una o dos familias.

(3) Otros usos según establecidos en el Artículo 27 de este título.

Artículo 20.00 - Altura en Distrito R-O-2. - Ningún edificio tendrá más de dos (2) plantas ni excederá nueve (9) metros de altura.

Artículo 21.00 - Tamaño del Solar en Distrito R-O-2. - Todo solar a formarse con posterioridad a la vigencia de estas normas tendrá un área no menor de ocho mil (8,000) metros cuadrados y un ancho no menor de cincuenta (50) metros. En caso de solares con frente a una curva o área de viraje se podrá permitir una variación en el ancho del solar correspondiente a un frente mínimo a lo largo de la línea de la vía de diez (10) metros.

Artículo 22.00 - Densidad Poblacional en Distrito R-O-2. - El número de familias a permitirse en esta área se determinará en base al tamaño del solar de acuerdo con lo siguiente:

En solares con tamaño mayor de ocho mil (8,000) metros cuadrados se permitirán casas de una o dos familias.

En solares con tamaño de dos (2) cuerdas o menos se permitirán casas de una familia.

Edificios o plantas de edificios ocupados o usados para una sóla vivienda tendrán sus dependencias funcionalmente relacionadas entre sí para uso exclusivo de una familia.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Artículo 23.00 - Area de Ocupación en Distrito R-0-2. - El área de ocupación no excederá de diez por ciento (10%) del área del solar. En ningún caso el área de ocupación del edificio principal excederá del cinco por ciento (5%) del área del solar. En estos casos no aplicarán las disposiciones de la Subsección 36.06 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Número 4) sobre área de ocupación de los edificios accesorios en Distrito R-0.

Artículo 24.00 - Area Bruta de Piso en Distrito R-0-2. - El área de piso no excederá de veinte por ciento (20%) del área del solar. El área bruta del piso de cualquier planta de edificio principal no excederá de cinco por ciento (5%) del área del solar. En estos casos no aplicarán las disposiciones de la Subsección 36.07 Inciso (I) del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4) sobre área bruta de piso de edificios accesorios en Distritos R-0.

Artículo 25.00 - Patios Delantero y Posterior en Distrito R-0-2. - Se requerirá un (1) patio delantero y un (1) patio posterior, cada uno con un fondo no menor de cinco (5) metros.

Artículo 26.00 - Patios Laterales en Distrito R-0-2. - Se requerirán dos (2) patios laterales, cada uno con un ancho no menor de cinco (5) metros.

Artículo 27.00 - Otros usos en Distritos R-0-2. - La Junta podrá considerar consultas de ubicación y de usos de terrenos cuando se trate de proyectos relacionados con los usos que se indican a continuación, siempre y cuando se pueda establecer que los beneficios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

que derivaría la comunidad mediante el uso propuesto han de ser mayores que si los terrenos fueran a dedicarse al uso principal permitido. A estos efectos, la Junta podrá celebrar vistas públicas, para esclarecer los objetivos que se persiguen, para los siguientes usos:

a. Clubes Cívicos

b. Hoteles y Hospederías

c. Instituciones Docentes

d. Instituciones Religiosas

Artículo 28.00 - Area de Ocupación para Edificios Accesorios en Distrito R-0-2. El área de ocupación para edificios accesorios en Distrito R-0-2 se determinará en función al uso a darse a las estructuras, el cual deberá ser conforme a los usos permitidos en Distritos R-0-2.

TITULO 6

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29.00 - Area de Ocupación en Solares con Cabida Menor de la Requerida en Distrito R-0-2. - En solares con cabida menor de ocho mil (8,000) metros aplicarán las disposiciones de la Subsección 39.01 del Tópico Once (11) del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Número 4).

Artículo 30.00 - Area Bruta de Piso en Solares con cabida Menor de la Requerida en Distrito R-0-2. - En solares con cabidas menores que las requeridas en el Distrito R-0-2 se permitirá un área bruta de piso equivalente a dos (2) veces el porciento máximo de área

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

de ocupación establecida en la Subsección 39.01 del Tópico Once (11) del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Número 4).

Artículo 31.00 - Excavaciones y Movimiento de Tierra en Distrito R-O-2. - Excavaciones y movimientos de tierra serán autorizables bajo las disposiciones del "Reglamento para la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre" del Departamento de Recursos Naturales o cualquier otra ley o reglamento de otra entidad gubernamental que aplique en estos casos.

Artículo 32.00 - Retiro de Edificios o Estructuras en Distrito R-O-2. - Todo edificio o estructura a erigirse, construirse o trasladarse o ampliarse en cualquier zona adyacente a un Distrito P, observará un retiro no menor de veinticinco (25) metros en su colindancia posterior y diez (10) metros en sus colindancias laterales del límite más próximo de cualquier Distrito P.

Artículo 33.00 - Requerimientos de Permiso en Distrito R-O-2. - Se requerirá un permiso para el uso de toda estructura o pertenencia, o para la construcción, reconstrucción, alteración, ampliación o traslado de cualquier estructura, así como para la instalación de rótulos o anuncios dentro del Distrito R-O-2, excepto para edificios o estructuras para usos accesorios

relacionados con unidades agrícolas, tales como ranchos de tabaco, almacenes para productos agropecuarios, a construirse de material no permanente.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el día MAR. 4 1980 y para conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy MAYO 8 1980

ALMA LUZ CORTES
SECRETARIA INTERINA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a SET. 29 1980

SECRETARIA INTERINA

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

CAÑON DE SAN CRISTOBAL

MUNICIPIOS DE
AIBONITO Y BARRANQUITAS, PUERTO RICO

ZONIFICACION AUTORIZADA

R-O-2 USOS RESIDENCIALES EN TERRENOS AGRICOLAS DE BAJA DENSIDAD.
1-UNIDAD CADA 2 CUERDAS

R-O-25 USOS RESIDENCIALES EN TERRENOS AGRICOLAS DE BAJA DENSIDAD
1-UNIDAD CADA 25 CUERD.